



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS VIVIENDAS MUNICIPALES CEDIDAS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Justificación.

La violencia de género es uno de los problemas más graves en nuestra sociedad. Este tipo de violencia representa un atentado contra los principales derechos constitucionales y humanos como son el derecho a la vida, a la seguridad, a la dignidad, a la integridad física y mental y a la igualdad.

La máxima expresión de la desigualdad entre mujeres y varones es la violencia de género. La violencia contra la mujer, según las Naciones Unidas (1993), se define como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.

La violencia de género es la principal causa de reducción de la calidad de vida, daño y muerte para las mujeres. Este tipo de maltrato tiene consecuencias severas en la salud física, mental y social de las víctimas. Estas consecuencias pueden persistir aún cuando la violencia haya desaparecido. Por otra parte, el impacto en el tiempo de diferentes tipos de maltrato puede ser acumulativo.

La insuficiencia de recursos socioeconómicos y la falta de seguridad personal son obstáculos para superar situaciones a las que se enfrentan estas mujeres. Por lo tanto, es importante proponer nuevos recursos que faciliten el proceso de autonomía, recuperación e independencia de las mujeres que han sufrido violencia de género y de los/as hijos/as a su cargo.

Este proyecto pretende proporcionar un espacio normalizado y libre de violencia a mujeres víctimas de maltrato y los/ as hijos/as a su cargo con el objetivo final de mejorar su calidad de vida y potenciar su bienestar psicosocial.

2. Objetivos.

Los pisos responderán a los siguientes objetivos:

- Ofrecer alojamiento a mujeres víctimas de violencia de género e hijos/as a su cargo que carezcan de recurso residencial o recursos





suficientes para acceder a una vivienda en régimen de propiedad o alquiler.

- Proteger del riesgo de agresiones que pueda sufrir.
- Favorecer el bienestar psico-social de la unidad familiar.

3. Beneficiarias.

Mujeres mayores de edad o emancipadas, con hijos/as a su cargo, víctimas de violencia de género, priorizando aquellas que han pasado por centro de acogida en la Red de Asistencia a la Mujer en Castilla y León, y que no puedan continuar en el recurso.

Podrán acceder a estos pisos mujeres víctimas de violencia de género e hijos/as a su cargo que reúnan los siguientes requisitos o condiciones de admisión:

- a) Tener reconocida la condición de víctima de violencia de género por alguno de los siguientes medios:
 - Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la presente ley.
 - Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.
 - Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad social.
 - Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente Ley es víctima de tal violencia.
- b) Presentar autonomía funcional.
- c) Carecer de recursos económicos y sociales suficientes para acceder a otra vivienda en alquiler o en propiedad.
- d) Carecer de red social que le pueda apoyar en esta situación o disponer de mencionada red, pero que su intervención no sea conveniente por razones de seguridad.
- e) Tener ingresos superiores a 300 € mensuales para asumir los gastos derivados de la estancia en el piso.
- f) No tener ingresos superiores al doble del Salario Mínimo Interprofesional.
- g) Estar empadronada en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León.





4. Solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se facilitará a tal efecto y deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

5. Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad / NIE, Libro de familia.
- b) Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género.
- c) Declaración jurada de ingresos y bienes.
- d) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior o, en su defecto, datos que obren en poder de la Agencia Tributaria relativos al último ejercicio fiscal, o en su caso autorización para comprobarlo.
- e) Certificado de la Gerencia Territorial del Catastro o en su caso autorización para comprobarlo.
- f) Certificado de conceptos salariales o, en su defecto, justificante que acredite otro tipo de ingresos (renta activa de inserción, ingresos mínimos de inserción; pensión compensatoria, pensión no contributiva u otras percepciones económicas).
- g) Certificado bancario de capital e inversiones financieras de las que sean titulares las solicitantes.
- h) Informe psicosocial.
- i) En su caso, informe del Director/a de la Casa de Acogida de procedencia.
- i) Volante de empadronamiento.

6. Tramitación y resolución.

El Equipo Técnico del Centro Municipal de Atención a la Mujer del Ayuntamiento formulará la propuesta de ingreso de acuerdo con el baremo establecido en el anexo, teniendo en cuenta el informe psicosocial emitido por la Casa de Acogida o entidad correspondiente, en el que deberán constar, al menos los siguientes datos:

- Datos de la persona que informa la solicitud.
- Datos de la persona sobre la que se informa.
- Motivo del informe.
- Antecedentes del caso.
- Situación familiar de la mujer víctima de violencia de género.
- Situación social, económica y laboral.
- Situación sanitaria.
- Características psicológicas.





- Características y gravedad de los malos tratos e indicadores de riesgo por parte del agresor.
- Situación judicial.
- Propuesta técnica de intervención o Plan Personal de Atención Integral y derivación al recurso.

La resolución de ingreso se efectuará por el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada.

Tendrán prioridad las mujeres víctimas de violencia de género que, reuniendo los requisitos anteriormente mencionados, hayan pasado previamente por una Casa de Acogida y/o sean mayores de 65 años.

7. Ocupación de la vivienda.

La ocupación de la vivienda se realizará en la fecha señalada en la resolución dictada por el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada. En el supuesto de no producirse el ingreso en la fecha señalada, se entenderá que se renuncia a la plaza.

Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito no pueda producirse la ocupación en la fecha establecida, la usuaria podrá solicitar un aplazamiento de la fecha de ingreso.

Antes de ocupar la vivienda, la usuaria deberá suscribir un documento de compromiso, aceptando las normas reguladoras del funcionamiento de la vivienda, así como los derechos y obligaciones recogidos en el presente Reglamento.

8. Período de adaptación.

Durante los cuarenta y cinco días siguientes al ingreso tendrá lugar un período de adaptación.

Transcurrido dicho período, sin resolución expresa en contrario, se entenderá que la usuaria consolida la adjudicación del piso.

Si durante ese período se apreciase incapacidad de la usuaria para su adaptación o incumplimiento de las normas, el órgano competente dictará resolución motivada poniendo fin a la ocupación de la vivienda, previo informe - propuesta del Equipo Técnico del Centro Municipal de Atención a la Mujer.

9. Período de estancia.

El período de estancia en el piso no podrá exceder de un año.





Por circunstancias excepcionales, y a propuesta del Equipo Técnico del Centro Municipal de Atención a la Mujer, dicho plazo podrá prorrogarse hasta los 18 meses.

10. Derechos y obligaciones de las beneficiarias.

Las mujeres que accedan a estos pisos gozarán de los siguientes derechos:

- a) Derecho a disfrutar de intimidad en la vivienda.
- b) Utilizar los servicios comunes del edificio.
- c) Manifestar su opinión sobre el funcionamiento del piso, exponer necesidades, plantear sugerencias, presentar quejas cuando lo estimen pertinente.
- d) Participar en las actividades que favorezcan su plena integración en el entorno.
- e) Conocer el Plan personal de Atención Integral, adquiriendo el compromiso de seguir las orientaciones acordadas con el equipo técnico (escolarización de los menores, búsqueda de empleo......).

Asimismo, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las normas de funcionamiento.
- b) Cumplir las orientaciones señaladas en el Plan Personal de Atención Integral.
- c) Ocupar el piso de forma permanente, no pudiendo ausentarse del mismo más de cuarenta y cinco días al año, salvo causa justificada valorada por el Equipo Técnico del Centro Municipal de Atención a la Mujer.
- d) Abonar todos los gastos de electricidad, gas, agua, teléfono, cuando a criterio del Equipo Técnico del Centro Municipal de Atención a la Mujer disponga de recursos suficientes para hacer frente a los mismos.
- e) Hacer un uso adecuado del inmueble y del mobiliario existente en el mismo. En consecuencia, la beneficiaria deberá asumir los gastos derivados del uso inadecuado de la vivienda.
- f) Mantener el alojamiento en adecuadas condiciones de habitabilidad y salubridad.
- g) La beneficiaria no podrá realizar, sin el consentimiento del Ayuntamiento, expresado por escrito, obras que modifiquen la configuración de la vivienda o accesorios de la misma.
- h) La beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para la adjudicación del piso.
- i) Permitir y facilitar el seguimiento y comprobación de los datos aportados.





- j) No podrán utilizar este alojamiento personas distintas de las beneficiarias.
- k) No ceder total o parcialmente el uso del alojamiento.

11. Pérdida de la condición de beneficiaria.

La condición de beneficiaria se pierde por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Ausencia injustificada del alojamiento durante un tiempo superior a 45 días al año.
- d) Ocultación o falsedad en los datos o documentos aportados que hayan dado lugar a la adjudicación de la plaza.
- e) Impago reiterado de los gastos de luz, agua, gas y teléfono en los supuestos en que tenga que hacer frente a ellos.
- f) Modificación de la situación socioeconómica que le permita acceder a otra vivienda.
- g) Incumplimiento del compromiso de aceptación de las normas reguladoras del funcionamiento de la vivienda, así como de los derechos y obligaciones recogidos en el presente Reglamento.
- h) No superar el periodo de adaptación establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.





ANEXO

BAREMO SOCIOECONÓMICO

SITUACIÓN ECONÓMICA

INGRESOS

De 300,01 a 450 euros	10 puntos
De 450,01 a 600 euros	8 puntos
De 600,01 a 750 euros	6 puntos
De 750,01 al doble del SMI	4 puntos

PATRIMONIO

Se atenderá al valor catastral de los bienes inmuebles y a los valores mobiliarios de los que sea titular.

Menos de 12000 euros	10 puntos
De 12000,01 a 24000 euros	8 puntos
De 24000,01 a 36000 euros	6 puntos
De 36000,01 a 48000 euros	4 puntos
De 48000,01 a 60000 euros	2 puntos

SITUACIÓN FAMILIAR

Un punto por cada hijo/a a su cargo

VIVIENDA

No disponer de vivienda	10 puntos
Disponer de una vivienda no	
ocupable por circunstancias	5 puntos
diversas (alquiler, usufructo, uso a	•
favor de terceras personas)	